

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES II

Caracas, jueves 1° de diciembre de 2022

Número 42.517

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece la "Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República, para el Ejercicio Económico Financiero 2023", la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, cuyas denominaciones en ella se señalan.

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ivéliz Teresa Rodríguez Galindo, como Directora (E), de la Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad del Servicio Nacional de Contrataciones.

Providencia mediante la cual se remueve y retira a la ciudadana Morelba Coromoto Escalona Vegas, del cargo de Directora de la Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad del Servicio Nacional de Contrataciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento para el Ejercicio del Mando Operacional en el Sistema Defensivo Territorial y Funcionamiento de los Servicios en Guarnición.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución Conjunta mediante la cual se declara Estado de Alerta Sanitaria en los estados Anzoátegui, Miranda, Nueva Esparta, La Guaira y Sucre, ante la presencia de la enfermedad Influenza Aviar de alta Patogenicidad en aves silvestres Pelícanos (*Pelecanus sp.*).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aidyn Paulina Moreno Escalona, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio; se delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo Infante Boada, en el cargo de Director Estatal de Portuguesa, de este Ministerio, y ejercerá las funciones que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Enrique Pulido Reggio, en el cargo de Director Estatal de Sucre, de este Ministerio; y ejercerá las funciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerson José De León Parata, como Director General, adscrito al Viceministerio para la Protección Social de los Derechos de la Mujer, de este Ministerio.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Geisha Belzahyd Camacaro Díaz, como Defensora Delegada del estado Nueva Esparta, a partir del día dieciséis (16) de octubre de 2022.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

NÚMERO: 014/2022 CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la "ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023", la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL.

10001	Oficina de Gestión Administrativa
-------	-----------------------------------

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadana **FANNY PASTORA GÓMEZ DE DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.065.955, Directora General de Administración de la Vicepresidencia de la República, en calidad de **ENCARGADA**.

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS.

10002	Secretaría de la Comisión Central de Planificación
-------	--

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, denominada Secretaría de la Comisión Central de Planificación, ciudadano **RAMÓN GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.266.987, Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación.

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES.

00001	Dirección General del Despacho de la Vicepresidencia de la República
00002	Consultoría Jurídica
00003	Oficina de Auditoría Interna
00004	Oficina de Seguridad Integral
00005	Oficina de Atención al Pueblo

00006	Oficina de Gestión Humana
00007	Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación
00008	Oficina de Gestión Comunicacional
00009	Oficina de Planificación y Presupuesto
00010	Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos
20001	Dirección General de Delegaciones e Instrucciones Presidenciales
20002	Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
20003	Dirección General de Articulación con Poderes Públicos y Escalas Territoriales del Gobierno

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 28/10/22

212°, 163° y 23°

PROVIDENCIA N° DG/2022/018

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 53 y 56 numerales 1, 4 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con los artículos 14, 15, 16, del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.845 de fecha 08 de enero de 2008, acuerda:

PRIMERO: Se designa a la Ciudadana **IVELIZ TERESA RODRÍGUEZ GALINDO**, titular de la cédula de identidad N.º V- 6.314.993, como Directora (E) de la Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad del Servicio Nacional de Contrataciones de conformidad a lo establecido en el artículo 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, concatenado con el 37 de Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, la ciudadana **IVELIZ TERESA RODRÍGUEZ GALINDO**, titular de la cédula de identidad N.º V- 6.314.993, deberá presentar caución suficiente hasta por la cantidad de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), constituida por empresas de seguros debidamente inscritas por ante la Superintendencia de Seguros.

TERCERO: la referida ciudadana queda facultada para ejercer todas las atribuciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, a partir del primero (1) de noviembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese

ANTHONI CAMILO TORRES
Director General

Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 28/10/2022

212°, 163° y 23°
PROVIDENCIA N° DG/2022/017

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 53 y 56 numerales 1, 4 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con artículo 11 y artículo 12 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.845 de fecha 08 de enero de 2008, este Despacho acuerda:

PRIMERO: Remover y Retirar a la ciudadana, **MORELBA COROMOTO ESCALONA VEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.355.053, del cargo de Directora de la Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad del Servicio Nacional de Contrataciones, por ser éste de libre nombramiento y remoción y desempeñar funciones de confianza, tal y como lo dispone en artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

El retiro de la mencionada ciudadana se produce por cuanto de la revisión efectuada a su expediente personal, se evidencia que para el momento de su designación como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad del Servicio Nacional de Contrataciones, no ostentaba la condición de funcionario público de carrera.

SEGUNDO: Notifíquese a la ciudadana **MORELBA COROMOTO ESCALONA VEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.355.053, y a la Oficina de Gestión Humana del Servicio Nacional de Contrataciones, del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio Público, ante la Contraloría General de la República, vía página web www.cgr.gob.ve, dentro de los treinta (30) días siguientes al cese del cargo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 23 y 40 de la Ley Contra la Corrupción.

Finalmente se le participa a la funcionaria removida y retirada que, de considerarse lesionada por la decisión contenida en la presente Resolución, podrá ejercer contra ella Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, dentro del lapso de tres (3) meses, a partir de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos del 92 al 97 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Comuníquese

ANTHONI CAMILO TORRES
Director General

Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15NOV2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 048780

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los numerales 4 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 26; 30; 31 numerales 5, 6 y 7; 45; 49 numerales 5 y 7 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL MANDO OPERACIONAL EN EL SISTEMA DEFENSIVO TERRITORIAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN GUARNICIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto
Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto dictar las normas para regular el ejercicio del mando operacional y los servicios de guarnición dentro del Sistema Defensivo Territorial sobre las unidades y el personal militar acantonado en los espacios geográficos, así como los servicios de guarnición; para dar cumplimiento a los principios constitucionales de garantizar la independencia y soberanía de la Nación, y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican al personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo a su estructura organizativa funcional y operacional, así como a las unidades, dependencias administrativas e instalaciones militares durante el desarrollo y conducción de las operaciones militares, en los términos y condiciones aquí previstas.

Sistema Defensivo Territorial

Artículo 3. El Sistema Defensivo Territorial es el conjunto de estructuras, fuerzas, medios, medidas, métodos y acciones concebido para integrar y ejecutar las funciones operacionales para la Defensa Integral de la Nación, en sus respectivos espacios jurisdiccionales. Está conformado por las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Zonas Operativas de Defensa Integral, Áreas de Defensa Integral, Órganos de Dirección de Defensa Integral y otras agrupaciones e instituciones definidas o activadas previamente por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y la o el Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Mando Operacional

Artículo 4. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejerce la línea del mando operacional en forma directa o a través del Comandante Estratégico Operacional, o un o una Oficial de Comando en servicio activo, expresamente designado o designada para todas las actividades relacionadas con la conducción de operaciones o empleo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrá dar instrucciones directas y transmitir órdenes de carácter operacional por intermedio del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Ejercicio del Mando Operacional

Artículo 5. El Ejercicio del Mando Operacional se materializa en estricto cumplimiento a las misiones encomendadas conforme a los planes y órdenes establecidos por el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de ordenar, ejecutar y controlar las operaciones militares específicas, conjuntas, combinadas e integrales en el Sistema Defensivo Territorial, para el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO II

De la Organización Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Categoría de las Unidades Operativas

Artículo 6. Las unidades operativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se clasifican en las siguientes categorías:

1. Permanentes;
2. Reducidas; y
3. De cuadros.

Unidades Permanentes

Artículo 7. Las unidades permanentes son aquellas que por requerimiento operacional, su porcentaje de compleción de personal de Oficiales, Tropa Profesional y Tropa Alistada, no debe ser menor del 90% de la Tabla de Organización y Equipos (TOE). Su equipamiento de combate debe alcanzar el 100%, cumpliendo con el plan de conservación correspondiente.

Unidades Reducidas

Artículo 8. Las unidades reducidas son aquellas que por requerimiento operacional, su porcentaje de compleción de personal de Oficiales, Tropa Profesional y Tropa Alistada, se encontrará entre un 33% y un 66% de la Tabla

de Organización y Equipos (TOE), y el restante será completado de acuerdo al Plan de Puesta en Completo Apresto Operacional (PCAO). Su equipamiento de combate debe alcanzar el 100%, cumpliendo con el plan de conservación correspondiente.

Unidades de Cuadros

Artículo 9. Las unidades de cuadros, son aquellas que tienen su estructura de comando y plana mayor completa; por requerimiento operacional, su personal de Oficiales, Tropas Profesionales y Tropa Alistada, disponga un porcentaje no mayor de 30% de la Tabla de Organización y Equipos (TOE), y el restante será completado de acuerdo al Plan de Puesta en Completo Apresto Operacional (PCAO). Su dotación y equipamiento de combate deben alcanzar el 100% de operatividad.

Unidades de Empleo Estratégico

Artículo 10. Las Unidades de Empleo Estratégico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana estarán determinadas por el Comando Estratégico Operacional. Los o las Comandantes de los Componentes serán responsables de la organización, formación, capacitación, dotación, apresto operacional, funcionamiento, administración y ejecución de los recursos asignados para el cumplimiento de la misión. En el empleo conjunto, combinado e integral, lo harán bajo el mando operacional del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Unidades de la Reserva Estratégica

Artículo 11. Las Unidades de la Reserva Estratégica podrán ser empleadas en operaciones militares inherentes a la defensa militar, a la cooperación en el mantenimiento del orden interno y a la participación activa en el desarrollo nacional, previa autorización del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Órganos de Inteligencia y Contrainteligencia

Artículo 12. La Dirección General de Contrainteligencia Militar, Dirección Conjunta de Inteligencia del Comando Estratégico Operacional y demás Órganos de Inteligencia y Contrainteligencia de los Componentes, trabajarán de manera articulada para la planificación, conducción y ejecución de las operaciones militares, bajo la dirección del Comando Estratégico Operacional.

Dependencia y asignación de las Unidades de las Fuerzas de Acción Especial

Artículo 13. Las Unidades de Fuerzas de Acción Especial, del Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana y la Milicia Bolivariana, dependen operacionalmente de la o la Comandante Estratégico Operacional, quien las asignará a una determinada Región Estratégica de Defensa Integral, de conformidad a los planes de campaña y operacionales, pudiendo estos Comandos Territoriales, solicitar al Comando Estratégico Operacional el apoyo de estas unidades para afrontar una situación que lo amerite.

De los Cadetes y Alumnos

Artículo 14. Los cadetes de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela y alumnos de las Escuelas de Formación de Tropas Profesionales de los Componentes, podrán ser empleados por el o la Comandante Estratégico Operacional previa autorización del Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Obligación de Informar

Artículo 15. Las unidades y dependencias del Sector Defensa, los organismos de inteligencia y los órganos de seguridad ciudadana que realicen desplazamiento, movimiento de personal, material y equipo, con fines de capacitación, adiestramiento o en el cumplimiento de sus funciones, por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, tienen la obligación de informar al Sistema Defensivo Territorial su presencia, la ruta por donde transiten y el sector dentro de su jurisdicción, con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Reporte y remisión de Novedades

Artículo 16. Las unidades operativas, instalaciones y establecimientos de apoyo, y cualquier otra Dependencia del Sector Defensa, ubicadas en las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, reportarán al Comando Estratégico Operacional, en los lapsos correspondientes, las novedades operacionales y administrativas ocurridas empleando las normas y procedimientos del Puesto General de Comando.

Capacitación y Adiestramiento del Personal

Artículo 17. El o la Comandante Estratégico Operacional dictará los lineamientos para el adiestramiento del personal, de acuerdo con el Concepto Estratégico Militar para la Defensa Integral de la Nación, los planes de campaña y operacionales.

CAPÍTULO III

Del Estado Mayor de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Zonas Operativas de Defensa Integral y Áreas de Defensa Integral

Estado Mayor de la Región Estratégica de Defensa Integral

Artículo 18. El Estado Mayor de la Región Estratégica de Defensa Integral es el órgano de planificación y asesoramiento del o la Comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral; está integrado por personal militar, el Puesto de Comando, los Directores o Directoras Regionales de Medios, los o las Comandantes de Milicia y las Direcciones creadas para el cumplimiento de la misión; lo relacionado a la organización, estructura y funcionamiento será establecido por las disposiciones emanadas del Comando Estratégico Operacional en el instrumento normativo respectivo.

Estado Mayor de la Zona Operativa de Defensa Integral

Artículo 19. El Estado Mayor de la Zona Operativa de Defensa Integral, es el órgano de planificación y asesoramiento táctico; depende directamente del o la Segundo Comandante y Jefe o Jefa del Estado Mayor de la Zona Operativa de Defensa Integral, quien lo coordina y dirige; está integrado por personal militar; lo relacionado a la organización, estructura y funcionamiento será establecido por las

disposiciones emanadas del Comando Estratégico Operacional en el instrumento normativo respectivo.

Estado Mayor del Área de Defensa Integral

Artículo 20. El Estado Mayor del Área de Defensa Integral, es el órgano de planificación y asesoramiento; depende directamente del o la Segundo Comandante y Jefe o Jefa de la Plana Mayor del Área de Defensa Integral, quien lo coordina y dirige. Su organización se establecerá en el instrumento normativo respectivo.

Lo relacionado a la organización, estructura y funcionamiento será establecido por las disposiciones emanadas del Comando Estratégico Operacional en el instrumento normativo respectivo.

Subordinación de las Unidades Operativas a el o la Comandante del Área de Defensa Integral

Artículo 21. Las unidades operativas y de apoyo de los Componentes, asignados en el ejercicio de las operaciones militares, podrán actuar bajo el mando operacional del o la Comandante del Área de Defensa Integral, así como de las directrices de la orden de operaciones emanadas del Comando Estratégico Operacional.

Directores o Directoras Regionales de Medios y Comandos de Milicia

Artículo 22. Los Directores o Directoras Regionales de medios terrestres, navales, aéreos y de orden interno, serán los enlaces de control administrativo entre las unidades operativas de los respectivos Componentes con la Región Estratégica de Defensa Integral; debiendo actuar como canal regular para todo lo referente a las responsabilidades administrativas y asesorando a el o la Comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral en todo lo relacionado con el empleo operacional de las Unidades en base a su nivel de apresto operacional.

Los Comandos de Milicia están bajo el mando operacional de los o las comandantes en los diferentes niveles del Sistema Defensivo Territorial, con dependencia y Control Administrativo del Comando General de la Milicia Bolivariana en todo lo concerniente al registro, organización, equipamiento, adiestramiento y adoctrinamiento del personal de las Unidades de Milicia, Cuerpos Combatientes y unidades especiales en el territorio respectivo.

Lo relacionado a la organización, estructura y funcionamiento será establecido por las disposiciones emanadas del Comando Estratégico Operacional, de acuerdo a lo establecido en el instrumento normativo respectivo.

CAPÍTULO IV

De los Cuerpos Combatientes, Agrupamientos, Bases y las Unidades Populares de Defensa Integral

Agrupamiento Popular de Defensa Integral (APDI)

Artículo 23. El Agrupamiento Popular de Defensa Integral es la Unidad de Milicia del Sistema de Organización Territorial, comprendido por dos o más Bases Populares de Defensa Integral; con el fin de cumplir funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, en concordancia con los principios de territorialidad, versatilidad y flexibilidad. El Agrupamiento Popular de Defensa Integral está a cargo de un oficial en la categoría de Milicia, y tendrá una Plana Mayor conformada por elementos operativos y administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Base Popular de Defensa Integral (BPD1)

Artículo 24. La Base Popular de Defensa Integral es la Unidad de Milicia del Sistema de Organización Territorial comprendido por dos o más Unidades Populares de Defensa Integral; con el fin de cumplir funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, en concordancia con los principios de territorialidad, versatilidad y flexibilidad. Está a cargo de un Oficial o Sargento en la categoría de Milicia y tendrá una Plana Mayor conformada por elementos operativos y administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Unidad Popular de Defensa Integral (UPDI)

Artículo 25. La Unidad Popular de Defensa Integral es la Unidad de Milicia del Sistema de Organización Territorial conformada por milicianos y milicianas, con el fin de cumplir funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, en concordancia con los principios de territorialidad, versatilidad y flexibilidad. Está a cargo de un Oficial o Sargento en la categoría de Milicia y tendrá una Plana Mayor conformada por elementos operativos y administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Unidades Especiales de Complemento Militar

Artículo 26. Son todas aquellas agrupaciones y organizaciones, adiestradas, conformadas y adoctrinadas por la Milicia Bolivariana, con la finalidad de complementar los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Unidades Especiales para el Sistema Defensivo Territorial

Artículo 27. Son todas aquellas agrupaciones y organizaciones, conformadas, adiestradas y adoctrinadas pertenecientes a la Milicia Bolivariana, con la finalidad de complementar el poder relativo de combate de las unidades que conforman el Sistema Defensivo Territorial en las operaciones militares.

Formaciones Especiales

Artículo 28. Son todas aquellas agrupaciones y organizaciones conformadas por los milicianos y milicianas que al ser movilizados, podrán cumplir funciones en los órganos y entes del Estado, grandes misiones y misiones, con la finalidad de contribuir en las acciones dirigidas a la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación.

CAPÍTULO V

De los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Actuación

Artículo 29. Los o las Comandantes Generales, en el ejercicio de las operaciones militares específicas, combinadas, conjuntas e integrales actúan bajo el mando operacional y directrices del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Actividad Funcional de los Comandos Generales

Artículo 30. Los o las Comandantes Generales, deberán mantener su actividad funcional encaminada a garantizar la organización, equipamiento, adiestramiento, planificación y ejecución de operaciones militares, fomento de la disciplina, fiel observancia del deber y de las leyes, evaluación integral continua y permanente del personal militar profesional, fortalecer los servicios de bienestar, así como el control, uso y preservación de los equipos y sistemas de armas de las unidades orgánicas, conforme a las disposiciones de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Comando Estratégico Operacional.

Intercambio de Información

Artículo 31. Los Componentes, en cumplimiento a los lineamientos del Comando Estratégico Operacional, garantizarán a través de los Directores o Directoras Regionales de Medios y Comandos de Milicia, el intercambio de información entre los órganos de la estructura funcional y operacional, a fin de fortalecer el vínculo que permita la identificación y solución de los aspectos que afecten al Sistema Defensivo Territorial y el apresto operacional de las unidades.

Organización, Adiestramiento y Preparación de la Reserva

Artículo 32. Los Componentes conducirán el entrenamiento, preparación y organización de los profesionales militares en la Situación de Reserva Activa, el personal militar en la Categoría de Reserva y a los integrantes de la Reserva Militar, para completar las unidades permanentes, reducidas y de cuadros, a fin de garantizar el apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo a lo establecido en el instrumento normativo respectivo.

CAPÍTULO VI

De la Organización, Equipamiento y Dependencia de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Organización y Equipamiento de las Unidades

Artículo 33. Los Componentes garantizarán la organización y equipamiento de las unidades en función de las amenazas y características geoestratégicas de cada región, asegurando el mantenimiento, conservación y preservación de los materiales, equipos y sistemas de armas para la optimización del apresto operacional. El Comando Estratégico Operacional velará por la asignación de los recursos logísticos necesarios para el cumplimiento de la misión en las operaciones militares.

Funciones en Operaciones No Militares

Artículo 34. Las funciones, actividades administrativas y operaciones no militares atribuidas a los Componentes por la legislación nacional, deberán ser informadas directamente al o la Comandante Estratégico Operacional.

CAPÍTULO VII

Servicios de Guarnición

Guarnición

Artículo 35. Se entiende por Guarnición, el conjunto de instalaciones, servicios, tropas y demás personal militar acantonado en el espacio geográfico de la Zona Operativa de Defensa Integral, Zona Operativa de Defensa Integral Marítima Insular en espacios acuáticos jurisdiccionales, buques y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en espacios acuáticos y espacio aéreo no jurisdiccional.

Servicio de Guarnición

Artículo 36. Es el conjunto de actividades, servicios especiales u ordinarios que realizan las unidades y el personal militar fuera de los cuarteles, distintas a las específicas de los Componentes dentro de los límites de la guarnición.

Clasificación de los Servicios de Guarnición

Artículo 37. Los Servicios de Guarnición en la Zona Operativa de Defensa Integral, serán los siguientes:

1. Vigilancia y seguridad, que comprenden:
 - a. Jefe o jefa de Servicio de la Zona Operativa de Defensa Integral.
 - b. Policía Militar.
 - c. Servicios Ordinarios.
2. Ceremonial y Protocolo Militar.
3. Inspección de Hospitalizados Militares.
4. Inspección a los Establecimientos Penitenciarios Militares.

Jefe o jefa de Servicio de la Zona Operativa de Defensa Integral

Artículo 38. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, designará mediante orden respectiva un Jefe o Jefa de Servicio que lo representará y tendrá a su cargo la dirección y control del servicio, disciplina, vigilancia y seguridad de las unidades acantonadas en la Zona Operativa de Defensa Integral, durante las veinticuatro (24) horas; sus funciones serán las siguientes:

1. Informar por escrito antes de su relevo, las novedades ocurridas y las acciones tomadas durante su servicio para solucionarlas.
2. Comunicar al o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, acerca de todo lo ocurrido dentro del espacio geográfico de su jurisdicción.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias en la esfera de sus atribuciones, así como las órdenes emanadas del o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral en lo relacionado a los Servicios de Guarnición.
4. Ejercerá la autoridad disciplinaria, conforme a la normativa que sea aplicable, sobre todos los servicios de vigilancia y seguridad de la Zona Operativa de

Defensa Integral, sin intervenir directamente en las funciones inherentes a cada Comandante de Unidad o Jefe o jefa de Dependencia Militar.

Policía Militar

Artículo 39. La Policía Militar de la Zona Operativa de Defensa Integral tiene como función principal, velar por el mantenimiento de la disciplina, la ley y el orden del personal militar fuera de sus unidades o dependencias y su actuación será de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, donde no existan unidades de policía militar constituida, podrá organizar unidades militares para tal fin, empleando efectivos de las unidades acantonadas en el espacio geográfico de su jurisdicción; dicho personal deberá estar formado, capacitado y entrenado por el componente respectivo, para garantizar el respeto de los Derechos Humanos, con un desempeño adecuado en los procedimientos y actuaciones en materia de orden público y técnico jurídico.

Servicios Ordinarios

Artículo 40. Consisten en las actividades que conforme a disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable, son designados por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral para su cabal cumplimiento, tales como centinelas, patrullaje, custodias, entre otros.

Ceremonial y Protocolo Militar

Artículo 41. Las ceremonias y actos protocolares donde intervengan las Unidades acantonadas en las Zonas Operativas de Defensa Integral son las previstas en el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Militar vigente y aquellas que disponga expresamente el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

La asistencia de las unidades militares a las ceremonias o actos protocolares, serán autorizadas por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, quien determinará los efectivos a intervenir, incluyendo las bandas marciales, equipos y armamento.

Inspección de Hospitalizados

Artículo 42. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, designará un oficial para que semanalmente practique visita a los centros de salud o lugares donde se encuentre hospitalizado personal militar, a los fines de verificar su estado general de salud y requerimientos inmediatos, debiendo dejar constancia de las acciones tomadas en el documento correspondiente.

Inspección a los Establecimientos Penitenciarios Militares

Artículo 43. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, designará un oficial para que semanalmente practique visita a los Establecimientos Penitenciarios Militares ubicados en su jurisdicción, a los fines de verificar el cumplimiento de normas, regulaciones, traslados, régimen de visita y requerimientos, entre otras actividades, que serán debidamente informadas al Director General de Servicio Penitenciario Militar, debiendo dejar constancia de las acciones tomadas en el documento correspondiente.

Funciones del o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral para los Servicios de Guarnición

Artículo 44. Los Servicios de Guarnición serán asumidos por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, ejerciendo las siguientes funciones:

1. Coordinar las relaciones y gestiones entre las autoridades militares y las autoridades civiles.
2. Planificar y dirigir los servicios de Guarnición referentes a información y relaciones públicas, uso de áreas de adiestramiento, policía militar, uniformes, supervisión de entrada y salida de personal y de unidades militares, ceremonial y protocolo militar.
3. Suscribir y ordenar la distribución diaria el santo y seña entre las unidades del territorio.
4. Establecer los procedimientos operativos y administrativos para regularizar las actividades del servicio de Guarnición, conforme a sus atribuciones reglamentarias.
5. Ordenar la elaboración del plan de localización manteniendo actualizado los registros de los domicilios y residencias del personal militar profesional en cualquier situación, que resida en el territorio.
6. Velar por el cumplimiento del tipo de acuartelamiento ordenado por el Comando Estratégico Operacional.
7. Mantener el control estadístico de las causas llevadas en la jurisdicción penal militar y de la jurisdicción ordinaria donde se encuentre involucrado personal militar, dentro del territorio.
8. Velar por el cumplimiento y el ejercicio de las atribuciones disciplinarias conforme a las disposiciones legales previstas en el ordenamiento jurídico aplicable del personal militar plazas de las unidades y dependencias acantonadas en la Zona Operativa de Defensa Integral.
9. Velará por la alternabilidad y prelación en el desempeño de los servicios de Guarnición que preste el personal militar dentro del territorio.
10. Autorizar los cambios de servicio de guarnición una vez designado, cuando la circunstancias así lo requiera.
11. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos y otros instrumentos del ordenamiento jurídico vigente.

Control de los Servicios de Guarnición

Artículo 45. El control y supervisión de los Servicios de Guarnición será asumido por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, el o la Comandante de todo buque o de agrupación de buques de la Armada Bolivariana fuera de los espacios acuáticos jurisdiccionales venezolanos, y el o la Comandante de toda aeronave o agrupación de aeronaves de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana fuera del espacio aéreo venezolano, quienes ejercerán el control de estos servicios sin perjuicio de las leyes del territorio donde se encuentre.

Deber de presentarse en la Zona Operativa de Defensa Integral

Artículo 46. El personal militar que con ocasión de permiso o comisión, estén en tránsito o permanezcan en la jurisdicción de una Zona Operativa de Defensa Integral diferente a la que pertenece su unidad, en caso de catástrofes, calamidades públicas, conflicto interno o externo u otros acontecimientos similares que puedan poner seriamente en peligro la Seguridad de la Nación, decretado o no el Estado de Excepción; deberá presentarse de inmediato al Jefe o jefa de Servicio de la Zona Operativa de Defensa Integral en que se encuentre.

Entrada, Salida de Unidades y Permanencia de Militares en la Guarnición

Artículo 47. La entrada y salida de unidades a la guarnición se registrará por las normas siguientes:

1. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral deberá ser informado con setenta y dos (72) horas de antelación sobre la llegada o salida de unidades militares a su jurisdicción y si éstas van a permanecer o estarán de tránsito, a fin de disponer lo conducente al alojamiento, seguridad y otras medidas que sean necesarias, útiles y pertinentes.
2. El o la Comandante de la Unidad o Jefe o jefa de la comisión que llegue, coordinará con el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral los detalles relativos al personal, material, equipo y permanencia en el espacio jurisdiccional respectivo.
3. El personal militar que se incorpore a la Guarnición, donde existan efectivos suficientes para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad, no participará de él durante las primeras 48 horas.
4. Cuando una unidad deba salir de la Guarnición, las órdenes respectivas serán comunicadas con anticipación, salvo los casos de urgencia o cuando sea preciso mantener el secreto de las operaciones.
5. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral podrá comunicar la salida del personal militar a la máxima autoridad civil, siempre que la circunstancia lo amerite.
6. Todo militar transferido a una guarnición, quedará exceptuado del servicio general por el lapso de las primeras cuarenta y ocho (48) horas. Igualmente será dispensado del servicio cuarenta y ocho horas (48) antes de su salida, por la misma causa.
7. Todo militar en tránsito por una Zona Operativa de Defensa Integral con ocasión de permiso, comisión u otros casos del servicio, deberá manifestar su presencia de inmediato dejando constancia de tal hecho.

**CAPÍTULO VIII
Del Acuartelamiento**

Acuartelamiento

Artículo 48. Se entiende por acuartelamiento la acción de mantener al personal militar disponible dentro de los cuarteles, unidades operativas, instalaciones o dependencias militares.

Orden de Acuartelamiento

Artículo 49. La orden de acuartelamiento será emitida por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, a través del o la Comandante Estratégico Operacional.

Tipos de Acuartelamiento

Artículo 50. De acuerdo a la situación exigente, el acuartelamiento podrá ser:

1. **Acuartelamiento "A":** El personal militar de la unidad o unidades de la Zona Operativa de Defensa Integral, permanecerán el cien por ciento (100%) disponibles dentro de sus cuarteles o establecimientos militares; se exceptúa de esta disposición, al personal militar que por razón de la índole del servicio especial que presta, no debe suspenderlo.
2. **Acuartelamiento "B":** El cincuenta por ciento (50%), del personal militar de la unidad o unidades de la Zona Operativa de Defensa Integral, permanecerá disponible dentro del cuartel o establecimiento militar. El resto del personal continuará en las labores ordinarias y los permisos serán individuales y de corta duración dentro de los límites de la jurisdicción.
3. **Acuartelamiento "C":** Permanecerá disponible dentro del cuartel o establecimiento militar, sólo el veinticinco por ciento (25%), del personal militar. El resto del personal de la Unidad asistirá a labores ordinarias, y se concederá permiso al personal franco que le corresponda.

Disposiciones para el Personal no Militar

Artículo 51. En caso de acuartelamiento, el o la Comandante de la unidad o Jefe o jefa de la dependencia militar, determinará el personal no militar necesario que pueda permanecer en ella.

Seguridad de los Tribunales y otras Instalaciones

Artículo 52. El o la Comandante de la Zona de la Operativa de Defensa Integral podrá garantizar dentro de su jurisdicción, la seguridad necesaria de las instalaciones militares en donde funcionan los organismos del Sistema de Justicia Militar e instalaciones administrativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Uso del Uniforme Militar

Artículo 53. El o la Comandante de la Zona de la Operativa de Defensa Integral velará por el exacto cumplimiento de lo previsto en la normativa legal vigente que regula el uso del uniforme y de insignias militares por parte del personal militar en la situación de actividad.

Uso de Uniforme para Militares Profesionales en Situación de Reserva Activa

Artículo 54. El personal militar profesional en la situación de Reserva Activa, podrá usar el Uniforme Militar según las normas generales siguientes:

1. El 05 de julio de cada año, en la fecha aniversario del respectivo Componente y en ocasiones especiales, siempre que preceda solicitud motivada y debidamente autorizada por el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral.
2. Durante actividades derivadas de la puesta en ejecución de los planes de campaña y planes operacionales formulados y ordenados por el Comando Estratégico Operacional, siempre que sean debidamente convocados y autorizados.
3. Cuando cumplan funciones en unidades educativas militares o militarizadas durante las actividades docentes dentro de la sede de los Institutos, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa a través del Viceministro de Educación para la Defensa.
4. Cuando cumplan funciones en unidades de la Milicia Bolivariana debidamente convocados y autorizados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa.

Los Oficiales separados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por medida disciplinaria o por cumplimiento de pena accesoria y el de reprochable conducta, no podrán usar el uniforme militar en ninguna ocasión.

CAPÍTULO IX De las Alarmas

Definición

Artículo 55. Las alarmas es una señal, aviso o comunicación de la cual se vale el o la Comandante para aprestar y convocar sus tropas con fines de empleo inmediato ante una urgencia defensiva o situación de peligro.

Circunstancias que determinan una Alarma

- Artículo 56.** Las alarmas podrán ser adoptadas en las circunstancias siguientes:
1. Para comprobar el adiestramiento, rapidez y actuación de personal militar.
 2. Por ataque a instalaciones militares.
 3. En caso de desastre natural o calamidad pública.
 4. Para concurrir en un lugar previsto fuera del cuartel o de las instalaciones militares.

Procedimientos internos

Artículo 57. Los procedimientos internos que deban adoptar las tropas en cada uno de los casos indicados en el artículo anterior, se incluirán detalladamente en los planes, órdenes, instructivos y directrices emanados del Comando estratégico Operacional.

Prácticas de las Alarmas

Artículo 58. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral programará las prácticas de las alarmas, con una periodicidad tal que garantice que todo el personal militar, con responsabilidad en la ejecución de los planes, esté debidamente entrenado.

CAPÍTULO X Fallecimiento o Heridos

Deber de Actuación

Artículo 59. El o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, cuando ocurra el fallecimiento o resultase herido algún miembro del personal militar o civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su jurisdicción, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes conforme a las circunstancias de cada caso.

Procedimiento interno en caso de Fallecimiento

Artículo 60. Los o las Comandantes de unidades y Jefes o jefas de Dependencia, cuando ocurra el fallecimiento o resultase herido algún miembro del personal militar o civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, informarán debidamente a el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo ocurrido.

CAPÍTULO XI Del Santo y Señá

Definición

Artículo 61. El Santo y Señá, es un sistema de identificación militar que consiste en el uso de dos palabras, que comienzan por la misma letra; se utiliza como una medida de seguridad y es de reconocimiento mutuo entre las tropas. En las comunicaciones telefónicas o radio-telefónicas, el santo y señá estará constituido por dos números dígitos, correspondientes uno al santo y el otro a la señá. Este documento será elaborado por el Comando Estratégico Operacional, distribuido a través de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral a todos los mandos subordinados, siendo responsabilidad del Oficial de inteligencia de las unidades y dependencias militares supervisar el empleo adecuado del mismo.

Divulgación Indebida

Artículo 62. En caso de divulgación indebida del Santo y Señá, este documento deberá ser sustituido, procediendo el o la Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral a ordenar las investigaciones correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Manejo del Santo y Señá

Artículo 63. El procedimiento interno de entrega del Santo y Señá será por escrito, en sobre cerrado con todas las precauciones pertinentes. En cuanto al procedimiento de reconocimiento entre patrullas, puestos y centinelas, mediante el santo y señá, se establecerá en el instrumento respectivo.

CAPÍTULO XII

Del Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana

Funciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el Mantenimiento del Orden Interno

Artículo 64. El Comando Estratégico Operacional, ejerce la dirección y control para el empleo de las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conducirá las operaciones exigidas para el mantenimiento del Orden Interno, en coordinación con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, para asegurar la Defensa integral de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Principios de actuación con autoridades civiles

Artículo 65. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en atención a lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Código Orgánico de Justicia Militar y este Reglamento, actuará con las autoridades civiles, conforme a los principios de:

1. Respeto y garantía del derecho humano a la vida como valor supremo en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
2. Ponderación de los Derechos Humanos y Garantías.
3. Protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
4. Actuación profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza, regido a su vez por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Cooperación con autoridades civiles

Artículo 66. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana cooperará con las autoridades civiles en el control y mantenimiento del orden público, utilizando para ello los recursos, medios y equipos necesarios con personal adiestrado, entrenado y equipado en materia de seguridad ciudadana y control del orden público, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos, resoluciones, lineamientos y directrices dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, interior, justicia y paz.

Cooperación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en materia del Orden Público

Artículo 67. El Comando Estratégico Operacional, conducirá operaciones para el mantenimiento, control y restablecimiento del orden público en coordinación con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana el apoyo y la colaboración requerida, para garantizar la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, respetando los derechos humanos y las garantías constitucionales de acuerdo con las normas, niveles, criterios de actuación previstos en la ley, resoluciones, manuales y protocolos correspondientes, dentro del ámbito de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Coordinación en materia de Seguridad Ciudadana

Artículo 68. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana coordinará con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, en las actividades de policía administrativa especial y de investigación penal que le atribuya la ley.

CAPÍTULO XIII Disposiciones Derogatorias

PRIMERA. Se deroga la Resolución N° 8159 de fecha 10 de agosto de 1988, mediante el cual dicta el Reglamento de Servicio en Guarnición, del entonces Ministerio de la Defensa, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.363 de fecha 08 de febrero de 2010.

SEGUNDA. Se deroga la Resolución N° 013224 de fecha 21 de febrero de 2016, mediante el cual dicta las Normas para el Ejercicio del Mando Operacional y otras Funciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

CAPÍTULO XIV Disposición Final

ÚNICA. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Vigencia

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS Y PARA LA CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 045/2022. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN N° 183/2022. CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad número V-4.200.813, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016 y la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología **GABRIELA SERVILIA JIMENEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad número V-13.225.122, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 5 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; así como los artículos 8 y 15 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, del 3 de junio de 2008,

POR CUANTO

El Decreto N° 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola, correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura nacional;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas sanitarias del sector agrícola, que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de enfermedades y así garantizar la salud agrícola integral en el país;

POR CUANTO

Es función del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mediante la Dirección Nacional de Salud Animal Integral, adoptar las medidas zoonositarias que sean necesarias para mitigar riesgo de dispersión de enfermedades en los animales, productos y subproductos de origen animal y otros artículos reglamentados en el país;

POR CUANTO

La producción pecuaria nacional, reviste gran importancia para la economía nacional y regional, a través de todas especies animales aprovechables para la alimentación humana,

POR CUANTO

La enfermedad conocida como influenza aviar altamente patógena, es causada principalmente por los virus subtipos H5, H7 y H9 de la Influenza tipo A, que son extremadamente variables, altamente contagiosos y están ampliamente distribuidos entre las aves, especialmente las acuáticas y las silvestres, cuya alta patogenicidad (IAAP), pueden destruir hasta un 90 ó 100% de las parvadas de aves de corral.

POR CUANTO

Las epidemias de influenza aviar de alta patogenicidad se pueden propagar rápidamente, devastar la industria avícola y originar graves restricciones comerciales e incluso algunas cepas de la influenza aviar altamente patógena tienen la capacidad de infectar a las personas, representando una amenaza para la salud pública, siendo el principal factor de riesgo el contacto directo o indirecto con animales infectados o con ambientes y superficies contaminadas por heces.

POR CUANTO

Se evidenció de las actividades de inspección, monitoreo, vigilancia epidemiológica y control adelantadas en la población de Puerto Píritu, municipio Fernando de Peñalver, al oeste del Estado Anzoátegui, la presencia de signos clínicos neuromotores, mortalidad y cuadro compatible con Influenza Aviar en Pelícanos (*Pelecanus sp.*), lo cual de acuerdo con los resultados de Laboratorio a nivel molecular corresponden al virus de Influenza, Tipo A, subtipo H5, lo cual constituye el primer reporte de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en la República Bolivariana de Venezuela, que hasta la actualidad históricamente ha sido libre de Influenza

Aviar. Siendo que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad detectada en aves silvestres no afecta el antes referido estatus epidemiológico, lo cual hace necesario declarar Estado de Alerta Sanitaria en todo el territorio nacional.

POR CUANTO

La caracterización de neuroaminidasa (N) se encuentra en proceso de caracterización molecular; siendo el primer reporte de Influenza Aviar en la República Bolivariana de Venezuela, por lo que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad detectada en aves silvestres hace necesario declarar Estado de Alerta Sanitaria en el eje de influencia de la zona del hallazgo.

Dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE ALERTA SANITARIA EN LOS ESTADOS ANZOÁTEGUI, MIRANDA, NUEVA ESPARTA, LA GUAIRA Y SUCRE, ANTE LA PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN AVES SILVESTRES PELÍCANOS (*Pelecanus sp.*)

Artículo 1.- Se declara Estado de Alerta Sanitaria en los estados Anzoátegui, Miranda, Nueva Esparta; La Guaira y Sucre, por un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, ante la presencia de la enfermedad Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, en aves silvestres (Pelícanos).

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución se implementan las siguientes medidas sanitarias:

- a) Cuarentena en los estados mencionados en la presente Resolución a tenor del artículo 1, pudiendo incorporarse otros estados posteriormente según los resultados y avances de la investigación epidemiológica.
- b) Prohibición de la movilización de aves vivas y huevos fértiles desde los municipios Fernando de Peñalver, San Juan de Capistrano, Manuel Ezequiel Bruzual y otros que determine el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) de acuerdo con los análisis de riesgo epidemiológico que se realicen.
- c) Intensificar la vigilancia epidemiológica en aves de traspatio y comerciales.
- d) Sacrificio sanitario de aves positivas, contactos, con nexo epidemiológico o que generen un alto riesgo sanitario para la transmisión viral.
- e) Obligación irrestricta de la población en general, de informar inmediatamente, al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y demás entes competentes del Estado, acerca de cualquier indicio o sospecha de presencia de signos de enfermedad o mortalidad en aves de cualquier especie, por causas inusuales, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Ley de Salud Agrícola Integral.
- f) Cumplimiento, en todo momento, de estrictas medidas de bioseguridad en el personal técnico que se exponga a la manipulación de aves enfermas o muertas y material de riesgo.
- g) Alertar y concientizar a la población en general mediante actividades de formación y conversatorios sobre las características, implicaciones y medidas de bioseguridad adoptadas frente a la IAAP.
- h) Sensibilizar a los criadores de aves de corral, a la población en general, a los comerciantes, vendedores, cazadores y otros actores involucrados sobre los síntomas de enfermedades en aves.
- i) Fortalecer las medidas de bioseguridad en aves de traspatio y comerciales.
- j) Intensificar el monitoreo en fauna silvestre, así como la caracterización de las rutas migratorias y lugares de concentración de aves, de acuerdo con las especies y estacionalidad, entre otros parámetros.
- k) Prohibición de la realización de eventos gallísticos, ferias y exposiciones con presencia de aves y porcinos en el estado Anzoátegui.
- l) Prohibición de la movilización de la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respectiva autorización por parte del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- m) Realizar censo georreferenciado de las aves de traspatio y comerciales en las regiones costeras de los Estados: Zulia, Falcón, Aragua, Carabobo, La Guaira, Miranda, Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta.
- n) Continuar las actividades de monitoreo y vigilancia en áreas de mayor riesgo (zonas costeras, lagos, lagunas, ríos, zonas de alta densidad avícola).
- o) Realizar georreferenciación y mapeo del lugar donde se encuentren aves muertas o moribundas, y señalar con el mayor detalle posible la situación de otras explotaciones avícolas incluidas en un radio de 10 Km.

Artículo 3.- A objeto de cumplir con las Medidas zoonositarias indicadas en esta Resolución, se establece un control preventivo para la movilización de aves silvestres en el territorio nacional, a los fines de prevenir el contagio en otras aves y los riesgos asociados a la diseminación de la enfermedad en el territorio nacional, evitando así que se intensifiquen los efectos de la enfermedad para la mitigación de los riesgos asociados y para su contención, delimitación y control, priorizando la zonas o área de su detección, con el objeto de contener y evitar su dispersión, para lo cual se adoptarán las medidas zoonositarias indicadas en el artículo anterior, sin que ello implique la exclusión de otras medidas que puedan establecer la Dirección Nacional de Salud Animal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 4. Se deben cumplir con las directrices y medidas fitosanitarias establecidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), relacionadas con el Control a la movilización de aves objeto de esta Resolución.

Artículo 5. Se intensificarán las medidas preventivas de vigilancia epidemiológica por los equipos de salud humana y salud animal en forma conjunta y articulada, manteniendo informada a la población sobre la evolución de la presente situación.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología debe desplegar y disponer la incorporación de todos sus recursos técnicos y científicos de sus entes, en particular del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para realizar las investigaciones que se requieran en la vigilancia genómica en los virus de Gripe Aviar y cualquier otra actividad científica que se requiera para dar cumplimiento a lo establecido en esta Resolución.

Artículo 7.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras de aves de cualquier especie, comerciales, traspatio, mascotas, de combate, así como a los comercializadores y transportistas de aves vivas y huevos fértiles en el Territorio Nacional.

Artículo 8. El incumplimiento o contravención de la presente Resolución será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 9. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Resolución.

Artículo 10. Corresponderá al Ministro del Poder Popular para las Agricultura Productiva y Tierras y la Ministra del Poder Popular para la Ciencia Tecnología, velar por el cumplimiento de la presente Resolución, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia a través de sus entes adscritos y de ser el caso podrán convocar e incorporar entes adscritos especializados de otros Ministerios.

Artículo 11. La presente Resolución conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


WILMAR CASTRO SUREDO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA LA AGRICULTURA
 PRODUCTIVA Y TIERRAS


GABRIELA JIMENEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR
 PARA LA
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 049 CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AIDYN PAULINA MORENO ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.506.293, como **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana ejercerá las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **AIDYN PAULINA MORENO ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.506.293, como **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
 Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 057 CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILFREDO INFANTE BOADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.591.569, en el cargo de **Director Estatal de Portuguesa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El ciudadano **WILFREDO INFANTE BOADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.591.569, en el cargo de **Director Estatal de Portuguesa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que éstas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la norma legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas, para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas, bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 058 CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDUARDO ENRIQUE PULIDO REGGIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.970.253, en el cargo de **Director Estatal de Sucre**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El ciudadano **EDUARDO ENRIQUE PULIDO REGGIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.970.253, en el cargo de **Director Estatal de Sucre**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.

3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que éstas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la norma legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas, para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas, bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 de septiembre de 2022
212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 028/2022

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículos 19, 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a partir del 01 de agosto de 2022, al ciudadano **GERSON JOSÉ DE LEÓN PARATA**, titular de la cédula de identidad **N° V-22.032.133**, como **DIRECTOR GENERAL**, adscrito al **Viceministerio para la Protección Social de los Derechos de la Mujer, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género**.



Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que les señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades del Viceministerio para la Protección Social de los Derechos de la Mujer, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos, documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario designado, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2022, deja sin efecto cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315 de la misma fecha.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

212° y 163°

RESOLUCIÓN N° DdP-2022-039

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **GEISHA BELZAHYD CAMACARO DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.856.979**, como Defensora Delegada del Estado Nueva Esparta, a partir del día dieciséis (16) de octubre de 2022.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES II

Número 42.517

Caracas, jueves 1° de diciembre de 2022

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.